DICTAMEN D.O.C. Nº 531/2020

A : Martha Peña Kieninger, Directora General.-
Dirección General de Administración y Finanzas.-

DE : Econ. Emiliano R. Fernández. Director.-
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Giménez.- Encargado.-
Departamento de Asesoría jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 67/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS".- ID Nº 382.890.-

FECHA : 19 de mayo de 2020.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 67/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS".- ID N

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. N° 340/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 21 de mayo de 2020.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se originan conforme a los siguientes pedidos efectuados por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, es así:

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1920/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, se solicitó la compra del medicamentos denominado VEMURAFENIB 240 MG, para la paciente KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA , conforme a ,o dispuesto en el OCIFIO JUDICIAL N° 3272 de fecja 30 de abril de 2020, librado por el Juez Penal Abg. Darío Báez, en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA KORINA VON HEIMBURG KUROPATWACONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y del cual se desprende: "*Disponer como medida de urgencia en virtud a lo establecido en el Art. 571 del C.P.C. y en consecuencia, ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, suministre a la Sra. KORINA VON HEIMBURG KUROPATWA con C.I: N° 3.843.325, el medicamento llamado VEMURAFENIB DE 240 MG cada una cuatro (4) CAPSULAS Y EL MEDICAMENTO LLAMADO COBIMETINIB tres (3) capsulas.....*" (Sic.)

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1941/2020, de fecha 07 de mayo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado BEVACIZUMAB 400 MG, para la paciente Sandra Raquel Ferreira, conforme a lo ordenado en la S.D. N° 2, de fecha 27 de enero de 2020, dictado por el JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS N° 3, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA SANDRA RAQUEL FERREIRA BAJO PATROCINIO DEL ABOG. HUGO ROA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" y que en su parte resolutiva dispuso: " *1) HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por la señora SANDRA RAQUEL FERREIRA, bajo patrocinio del Abogado HUGO ROA, e contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por la razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia: ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que disponga de los trámites pertinentes para proveer el medicamento*

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

AVASTIN 400 MG. cuya droga es el BEVACIZUMAB ORIGINAL a la Señora SANDRA RAQUEL FERREIRA....." (Sic.)

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N°1941/2020, de fecha 07 de mayo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado AFATINIB 40 MG, para el Señor PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA, conforme a la S.D. N°41 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO JUAN ROTELA FERREIRA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" y que en su parte resolutiva dispone: "....en consecuencia ordenar que el Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social, provea del medicamento AFATINIB 40 mg o un medicamento equivalente al mismo al Señor Pedro Juan Rotela con C.I. N° 3.321.808, así como la asistencia médica necesaria para el tratamiento de la enfermedad que padece por el tiempo que requiera su tratamiento según prescripción médica, así como todos los servicios médicos que requiera la dolencia del paciente, todo ello según prescripción médica" (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1837, DE FECHA 29 de abril de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 MG, para la paciente NILDA MARGARITA ROJAS LÓPEZ, conforme a la S.D. N° 143, de fecha 23 de marzo de 2020, dictado en los autos caratulados: "NILDA MARGARITA ROJAS LÓPEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" y que en su parte resolutiva dispuso: " *ORDENAR la provisión del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 MG (10 FRASCOS) de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente NILDA MARGARITA ROJAS LÓPEZ con C.I. N° 3.849.639, sin perjuicio a derechos de terceros*" (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1910, de fecha 05 de mayo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 MG, para paciente MIGUELA VANESSA ROBLE BOGADO, conforme al OFICIO JUDICIAL N° 243, de fecha 29 de abril de 2020, y del cual se desprende: *"... en consecuencia ordenar que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento PERTUZUMAB 420 MG, 09 (nueve) frascos o un medicamento equivalente al mismo a la Señora Miguela Vanessa Roble...."* (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1896/2020, de fecha de 5 de mayo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado PEMBROLIZUMAN 100 MG, para el Señor CASTORINO DELIO GILL ASOBI, conforme al OFICIO JUDICIAL N° 218, de fecha 26 de abril de 2020 y que en su parte pertinente dispone: " 2) "*ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, la provision del medicamento denominado PEMBROLIZUMAB DE 100 mg (10 frascos) al Sr. CASTORINO DELIO GIL*" (Sic.)

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N°1836, de fecha 29 de abril de 2020, ~~de fecha 29 de abril de 2020,~~ se solicitó la compra del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG, para los pacientes EUGENIO GAONA Y LORENA TORALES TORRES, conforme a la cedula de notificación obrante en las actuaciones remitidas, por la cual se comunica que la JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO ha dictado la S.D. N° 140 de fecha 23 de abril de 2020, la cual dispone: "2.- *ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a proveer en UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES los siguientes medicamentos denominado 4 frascos del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 mg a los SRES. EUGENIO GAONA GALEANO Y LORENA TORALES TORRES, conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por os especialistas de Neurología...".* (Sic).-

Que, por Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 1897 de fecha 5 de mayo de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, para la paciente ADOLFINA CÁCERES BLANCO, conforme al OFICIO JUDICIAL N° 216 de fecha 26 de abril de 2020, librado por el JUZGADO PENAL DE LA ADOLESCENCIA DEL SEGUNDO TURNO, y que en su parte resolutiva dispone: "*ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, la provisión de los medicamentos denominados TDM-1 Trastuzumab Emtansina de 160 mg vial (06 frascos) y TDM – trastuzumab Emtansina 100 mg vial (06 frascos) a la Sra. ADOLFINA CÁCERES BLANCO....*" (Sic)

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

Que, si bien en algunos casos ya se ha llevado a cabo la adquisición de lo ordenado por las autoridades actuantes, se colige, y sin lugar a equívocos, que existe una NECESIDAD URGENTE E IMPOSTERGABLE DE LA PACIENTE DE SEGUIR EL TRATAMIENTO que se encuentra realizando a fin de lograr su recuperación total. Por lo cual, atendiendo a las responsabilidades y obligaciones de esta cartera de Estado, INEQUÍVOCAMENTE Y CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA que se encuentra agregada a los antecedentes, corresponde determinar el supuesto de excepción del presente proceso.-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, es importante resaltar, que la Dirección General solicitante, solicita la compra de los medicamentos para 2 de los pacientes citados más arriba utilizando un mismo número de nota y con la misma fecha (Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N°1941/2020, de fecha 07 de mayo de 2020) se evidencia esta circunstancia para lo que hubiera lugar, no considerándose lo manifestado como una situación que genere confusión para la determinación de la excpcionabilidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. N° 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 67/20.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICIÓN ESPECIFICA PARA ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS".- ID N° 381.672.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

ES MI DICTAMEN.